

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320210027200 (U.M.H.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, la copia de los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Bogotá, Bancolombia y Secretaría de movilidad debidamente tramitados.

2°.) Informarle al apoderado judicial de la parte actora que mediante auto calendarado el 28 de mayo de 2021, no se decretaron medidas cautelares sobre inmuebles, por lo tanto, no hay lugar a librar ningún oficio con destino a la superintendencia de notariado y registro.

3°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, la respuesta enviada por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual indica: *“1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social- RUES-, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio numero de matricula 02718417 indicada por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el número de matrícula se encontró matriculada la señora SANDRA MILENA CALDERON CALDERON, la cual, no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso.)”*

Para que la parte actora pueda conocer el contenido de la respuesta y de del certificado enviados por la Camara de Comercio de Bogotá, por **secretaría** remítanse dichos documentos al apoderado de la parte actora.

4°.) Glosar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta enviada por Bancolombia, en la cual se nos informa que *“La medida cautelar de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recurso que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*

5°.) No tener en cuenta la comunicación enviada a la demandada en razón a que se le esta notificando la providencia de fecha 21 de enero de 2021, la cual no corresponde al auto admisorio de la demanda.

Aunado a lo anterior no se allegó la constancia del envío de la notificación, ni el acuse de recibido.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá enviar nuevamente la notificación a la parte pasiva. Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que no es necesario indicarle a la parte demanda que podrá notificarse en el correo electrónico del juzgado, toda vez que con esa comunicación se le esta notificando el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0127

HOY: 05 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA